



Resolución Directoral

N° 069-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 574-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 23 de junio de 2020, el Memorando N° 400-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 22 de junio de 2020, el Informe N° 107-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST, de fecha 22 de junio de 2020, y el Informe Legal N° 111-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2019, el PASLC publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 09- 2019-PALC-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo – Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”, con Código Único N° 2396141, al Consorcio Aguas de Lima, por la suma de S/2 593 694,38 (Dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro y 38/100 Soles).

Que, con fecha 2 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre el CONSORCIO AGUAS DE LIMA y el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO (PASLC), con un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, el procedimiento de selección, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Carta N° 052-2020-CAL/PCCMC/TC del 13.03.2020, recibida por el coordinador de Estudio de la Unidad de Obras el 05.06.2020, el consultor solicita la ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” argumentando la demora en entrega de las observaciones en el informe Estructural del Informe N° 04.





Resolución Directoral

Dicha solicitud fue declarada Improcedente por Resolución Directoral N° 50-2020-PASLC/UA;

Que, mediante Carta N°052-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 13.03.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°03, por treinta y tres (33) días calendario, argumentando la demora en entrega de las observaciones en el informe de Saneamiento Físico Legal del Informe N° 04. Esta solicitud fue declarada Improcedente por Resolución Directoral N° 51-2020-PASLC/UA;

Que, mediante Carta N°059-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 15.06.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°03, por ochenta y un (81) días calendario, argumentando paralizaciones no imputables al contratista por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, dicha solicitud debe tenerse por ampliación de plazo N° 04, al evidenciarse un error por parte del consultor al enumerar su solicitud;

Que, mediante Carta N°060-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 15.06.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°04 por ochenta y un (81) días calendario, argumentando paralizaciones no imputables al contratista por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, dicha solicitud debe ser considerada como solicitud de ampliación de plazo N° 05, por cuanto persiste el error del consultor al enumerar sus pedidos;

Que, con Carta N° 061-2020-CAL/PCCMC/TC, de fecha 15.06.2020, el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por noventa y ocho (98) días calendario, la misma que debe tenerse por solicitud de ampliación de plazo N° 06, al evidenciarse error por parte del consultor al enumerarla;

Que, con Informe N° 107-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST del 22.06.2020, el Coordinador de la Unidad de Obras, opina por declarar improcedente la solicitud formulada por el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA, sobre ampliación de plazo N° 06 por noventa y ocho (98) días calendario;





Resolución Directoral

Que, el consultor, mediante Carta N° 061-2020-CAL/PCCMC/TC, de fecha 15 de junio del año en curso, ha solicitado la ampliación de plazo N° 06 (ingresada equivocadamente como plazo N° 05) por noventa y ocho (98) días calendario invocando la causal de (...) *“por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*, prevista en el artículo 158° del RLCE, con el argumento de la demora de pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, determinando que el inicio de la causal es el 27.02.2020 y el fin de la misma, el 04.06.2020;

Que, en efecto, el consultor manifiesta que la demora en el pronunciamiento de la Dirección General señalada en el acápite anterior, sumado a los días de inmovilización social obligatoria, que inicia el 16.03.2020 y que culmina con la Fase 2 de reactivación dispuesta por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, esto es el 4.06.2020, han afectado su desempeño, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.1° del artículo 158° del RLCE;



Que, el Coordinador del proyecto, conforme a lo señalado por el especialista en Arqueología del PASLC, manifiesta que la opinión sobre la viabilidad de ejecución del proyecto de evaluación arqueológica (PEA) en el ámbito del lugar denominado Cerro Soledad, se solicita el 27.02.2020; sin embargo, conforme al Plan de Trabajo aprobado, esta actividad es parte del componente *“Informe de sitios y evidencias arqueológicas”* que corresponde al 4to Informe de Avance (Informe N° 04), habiéndose previsto una visita de campo para realizarse entre el 10.01.2020 y el 14.01.2020, según se indica en su cronograma;

Que, la visita de campo se concretó el día 26.02.2020, luego que el 19.02.2020, el consultor iniciara las coordinaciones con el Ministerio de Cultura; es decir, en fecha posterior a la prevista en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades aprobados por la entidad;



Que, respecto al periodo comprendido entre el 16.03.2020 y el 04.06.2020 la Unidad de Obras estima en su Informe N°107-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST que *“(…) no se puede considerar como días calendario que afectan su plazo contractual las fechas que van del 16.03.2020 al 04.06.2020 por estar sus actividades paralizadas”*. A esta afirmación debemos añadir que se ha otorgado al CONSULTOR AGUAS DE LIMA, ampliación de plazo N° 04 por ochenta y un (81) días calendario, a consecuencia de la Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno nacional, lo que incluye parte del plazo que está solicitando a través de la ampliación N° 06;



Resolución Directoral

Que, a efectos de atender el pedido del contratista sobre Ampliación de Plazo, tenemos que verificar si los motivos invocados se enmarcan dentro de las causales previstas en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado al contratista, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;



Que, por lo expuesto, se tiene que el inicio de la causal invocada por el consultor, este la fija en la solicitud de viabilidad presentada al Ministerio de Cultura el 27.02.2020 y el cierre el 04.06.2020, fecha en que se reinician actividades de la Fase 2, luego de la Emergencia Nacional declarada y la inmovilización social obligatoria, cuantificando su plazo de paralización no imputable a él, en noventa y ocho (98) días calendario. Pero, la actividad con el Ministerio de Cultura debió darse entre el 10 y el 14.01.2020, de acuerdo al cronograma de actividades y Plan de Trabajo del consultor; por lo cual, cualquier otra fecha resulta extemporánea para la actividad prevista y el atraso, solo imputable al mismo consultor;

Que, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 debe ser declarada improcedente, toda vez que el atraso alegado por el consultor de acuerdo al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE solo es imputable al mismo contratista y, por consiguiente, no configura ampliación de plazo conforme a la norma citada;



Que, asimismo, el artículo 158°, numeral 158.2, de la norma citada dispone (...) *“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso.”*;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 111-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de opinión que, como lo precisa la Unidad de Obras, la paralización a la que alude el CONSORCIO AGUAS DE LIMA es imputable a este; sin embargo, debe precisarse que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del



Resolución Directoral

PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponde declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, puesto que dicha solicitud no se ajusta a lo establecido en el numeral 158.1° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 107-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por noventa y ocho (98) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 009-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”, código único N° 2396141, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.



Resolución Directoral



Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC